



ESTATUTOS

DE LA

*Real y Venerable Hermandad y Cofradía de Penitencia del
Santísimo Cristo del Descendimiento de la Santa Cruz,
María Santísima en su Quinta Angustia y
Nuestra Señora de los Dolores*

*Canónicamente establecida en la
Parroquia de San Lorenzo Mártir de la ciudad de Cádiz*

Año del Señor 2024

ÍNDICE

1.- Preámbulo

2.- Título I – Naturaleza y fines de la Cofradía

3.- Título II – Integración en la Iglesia

4.- Título III – De los Cultos

5.- Título IV – De los hermanos en general

6.- Título V – De los órganos de gobierno de la Cofradía

7.- Título VI – Sobre administración de bienes

8.- Título VII – Disposiciones adicionales

9.- Título VIII – Disolución de la Cofradía

10.- Disposición final única

11.- Apéndice A – Fórmula de profesión de Fe para la Función Principal de la Cofradía

12.- Apéndice B – Juramento de toma de posesión de la Junta de Gobierno

13.- Apéndice C – Oración a nuestros Santísimos Titulares

PREÁMBULO

En nombre de la Santísima Trinidad, Padre, Hijo y Espíritu Santo, tres personas realmente distintas y un solo Dios verdadero:

Para mayor gloria, honor y culto de Nuestro Divino Redentor Jesucristo, que con el precio de infinito valor de su sangre Preciosísima, Pasión, Muerte, y Resurrección triunfante nos redimió del pecado y nos abrió las puertas del cielo.

Para honra de su Santísima Madre, la Inmaculada Virgen María, madre también nuestra, corredentora de la humanidad, Asunta a los cielos, donde intercede por nosotros.

Ante las sagradas y veneradas imágenes de Cristo Nuestro Señor, Descendido de la Santa Cruz y María Santísima en su Quinta Angustia y Nuestra Señora de los Dolores, titulares de nuestra hermandad y cofradía a quienes damos culto en la Parroquia de San Lorenzo Mártir de nuestra ciudad de Cádiz, donde está erigida canónicamente esta hermandad y cofradía, sus hermanos cofrades acuerdan, renuevan y confirman los siguientes

ESTATUTOS

TÍTULO I

Naturaleza y fines de la Cofradía

Artículo 1:

La Real y Venerable Hermandad y Cofradía de Penitencia del Santísimo Cristo del Descendimiento de la Santa Cruz, María Santísima en su Quinta Angustia y Nuestra Señora de los Dolores, es una asociación pública de la Iglesia mediante la cual los fieles, trabajando unidos, buscan fomentar una vida más perfecta de sus miembros, ejercer la caridad y promover el culto público a los misterios de la Pasión, Muerte y Resurrección del Señor, al Santísimo Sacramento de la Eucaristía, a la Santísima Virgen y a los Santos.

Artículo 2:

La Hermandad y Cofradía queda constituida en persona jurídica pública eclesiástica en virtud del mismo decreto por la que se erige y recibe así la misión en la medida en la que necesite para los fines que se propone alcanzar en nombre de la Iglesia y que se le confía mirando al bien público. No podrán tener nunca el carácter de asociación privada de fieles, por ser la promoción del culto su fin primario. Inscrita en el registro de entidades Religiosas N.º 024464.

Artículo 3:

La Hermandad y Cofradía, se rige por las normas del Derecho Universal de la Iglesia, por éstas y por las que se promulgaren legítimamente en adelante, así como los propios Estatutos y Reglamento de Régimen interno.

Artículo 4:

1.- Los Sagrados Titulares de nuestra Hermandad y Cofradía son el Santísimo Cristo del Descendimiento, María Santísima en su Quinta Angustia y Nuestra Señora de los Dolores.

Estas Sagradas Imágenes no podrán ser modificadas en el futuro, y excepto con ocasiones de los cultos solemnes, de la procesión anual o por causas de fuerza mayor, tampoco podrán ser trasladadas de su ubicación habitual, sin el acuerdo favorable por unanimidad de la Junta de Gobierno, salvo requerimiento de la autoridad eclesiástica.

2.- La Hermandad se denomina, Real y Venerable Hermandad y Cofradía de Penitencia del Santísimo Cristo del Descendimiento de la Santa Cruz, María Santísima en su Quinta Angustia y Nuestra Señora de los Dolores, teniendo su sede canónica en la Parroquia de San Lorenzo Mártir de Cádiz, con domicilio social en la calle Hospital de Mujeres 29 - bajo, con código postal 11001, de la ciudad de Cádiz.

3.- El Escudo, o emblema de la Corporación es ovalado formado por cruz latina arbórea que carga sobre dos escaleras sobre monte, teniendo en su extremo inferior tres clavos punta abajo. Rodea el conjunto al exterior rama de laurel a la izquierda y otra de palma a la derecha, cruzadas ambas en su parte baja. Se timbra el escudo por la corona de la Casa Real cerrada, según concesión de la Reina Isabel II.

Artículo 5:

1.- Para garantizar la salvaguarda de las orientaciones del Concilio Vaticano II y del Sínodo Diocesano del año Jubilar 2.000, se requerirá la previa autorización expresa de la Delegación Diocesano de Hermandades y Cofradías para poder solicitar o aceptar cualquier título, condecoración u otras distinciones de carácter civil, así como para otorgar cualquier título honorífico.

2.- La aprobación de los Estatutos no conlleva, en ningún caso, el reconocimiento de los adjetivos y títulos de Honor de la Hermandad y Cofradía cuyo uso legítimo depende exclusivamente del Documento de Concesión o del uso histórico de los mismos.

Artículo 6:

1.- La Hermandad y Cofradía tiene como fin principal y específico la promoción del culto a Nuestro Señor, al Santísimo Sacramento, a la Santísima Madre la Virgen María y a los Santos.

2.- La Hermandad y Cofradía tendrá además como fines propios, fomentar la acción evangelizadora y pastoral y promover la justicia, la caridad y la solidaridad como signos de entidad de la Iglesia, así como atender prioritariamente a la formación básica y permanente de sus hermanos, añadiendo a éstos otros fines propios de las asociaciones de fieles.

Artículo 7:

Toda procesión es una expresión de fe cristiana, y máximo exponente del culto externo de la Hermandad y Cofradía. Todos los signos presentes en ellas han de corresponder a esa misma fe, evitando todo aquello que contradiga expresamente alguna verdad contenida en la doctrina católica o en algún precepto de la ley de la Iglesia.

TÍTULO II

Integración en la Iglesia

Capítulo 1 - RELACIÓN CON LA AUTORIDAD ECLESIAÍSTICA

Artículo 8:

La Hermandad y Cofradía ha de vivir su realidad eclesial, en estrecha comunión con el Obispo Diocesano de quien recibe su misión, colaborando con las demás asociaciones y con las tareas cristianas que se desarrollen en el mismo territorio.

Artículo 9:

Para cuantos asuntos se requiera la intervención de la autoría eclesiástica, tanto por el derecho universal como particular o estatutario, tendrá cuanta potestad delegada se requiera por el derecho del Delegado Diocesano para las Hermandades y Cofradías, salvo que expresamente se diga otra cosa en las Normas Diocesanas para las HH y CC.

Artículo 10:

Con el fin de mantener una especial relación de comunión eclesial y cooperación pastoral en la misión común de la Iglesia, la Hermandad y Cofradía debe de integrarse eficazmente en las comunidades cristianas parroquiales y en sus tareas pastorales.

Para lograr este objetivo el Hermano Mayor, o en quien delegue, formará parte del Consejo Pastoral Parroquial.

Artículo 11:

Esta Hermandad y Cofradía pertenece por naturaleza al Consejo Local de Hermandades y Cofradías de Cádiz.

Capítulo 2. - DEL DIRECTOR ESPIRITUAL DE LA HERMANDAD Y COFRADÍA

Artículo 12:

Corresponde al Obispo Diocesano nombrar al Director Espiritual de la Hermandad o Cofradía, así como removerlo del oficio, después de oír, cuando sea conveniente a la Junta de Gobierno.

Artículo 13:

El Director Espiritual ostentará la representación de la autoridad eclesiástica en la Hermandad y Cofradía, asumiendo las competencias que le asignan el derecho

general de la Iglesia, las normas diocesanas, estos estatutos y cuantos les sean atribuidas en su nombramiento.

Artículo 14:

Son funciones del Director Espiritual:

- A) Ejercer el ministerio pastoral a favor de la Hermandad y Cofradía y de los miembros de la misma, tomando conciencia de su responsabilidad en la evangelización en los ámbitos de la religiosidad popular.*
- B) Asistir a los cabildos y cuando lo estime oportuno, a las sesiones de las Juntas de Gobierno y Juntas de Mesa, con voz, pero sin voto, para lo cual será convocado.*
- C) Aprobar todo lo referente a actos litúrgicos, proclamación de la Palabra de Dios y formación cristiana de los Hermanos, dar su parecer y visto bueno a las obras de apostolado y caridad.*
- D) Revisar, según los criterios y normas establecidas, los textos usados en Triduos, así como las oraciones que figuran en las estampas, que necesitarán siempre la aprobación de la Delegación Diocesano de Liturgia y Sacramentos.*
- E) Ser oído con carácter previo antes de iniciar acciones administrativas y judiciales tanto en los órdenes jurisdiccionales ordinarios como en el canónico.*
- F) Velar y cuidar para que la Hermandad y Cofradía garantice el sentido religioso y de fe de las procesiones, y otras manifestaciones de fe, manteniendo en todo momento el respeto que merecen las sagradas imágenes.*
- G) Trabajar junto a la Junta de Gobierno para poner en práctica y cumplir los programas pastorales de la Diócesis.*
- H) Instar al Hermano Mayor para que suspenda el Cabildo, o para que expulse a un miembro del mismo, si después de una primera advertencia, persistiera ese hermano en el incumplimiento de las normas estatutarias, se produjera desorden, o se perturbara gravemente el clima de fraternidad y respeto.*

TÍTULO III

De los cultos

Capítulo 1 - CULTOS INTERNOS

Artículo 15:

1.- La Función Principal de la Hermandad y Cofradía se celebrará en Cuaresma, en cuya ocasión se invita a todos los hermanos a cumplir religiosamente con el precepto anual de la Pascua,

2.- Esta Función Principal irá precedida de un Solemne Triduo en Honor y Gloria del Santísimo Cristo del Descendimiento, con los ejercicios piadosos tradicionales y predicación homilética.

3.- Se organizarán cultos especiales para conmemorar la festividad de la Santísima Virgen, a la que se dedicará un Solemne Triduo.

Nuestra Señora de los Dolores se expondrá en Veneración en la fecha que la Junta de Gobierno determine. De igual manera será expuesto el Santísimo Cristo del Descendimiento en Veneración la jornada del Via Crucis Parroquial.

4.- Mensualmente, se designará un día, preferentemente el segundo sábado, para honrar a Nuestros Titulares con la celebración de la Santa Misa, a la que serán invitados oportunamente todos los Hermanos.

Capítulo 2- CULTOS EXTERNOS

Artículo 16:

La Estación de Penitencia es el acto de culto más importante que realiza la Cofradía. Por consiguiente, los hermanos, en especial la Junta de Gobierno, han de poner el máximo empeño en que el propio culto de los Sagrados Titulares sea el que ocupe la parte más importante de la procesión y que todos los demás elementos que la integren queden supeditados al mismo.

Artículo 17:

La Estación de Penitencia anual de los Sagrados Titulares de esta Hermandad, es una solemne rogativa en la que los cofrades recorren el itinerario procesional establecido, según la costumbre de nuestro pueblo, para estimular la devoción de los fieles, conmemorar los beneficios de Dios, darle gracias por ello e implorar el auxilio divino.

Artículo 18:

La Junta de Gobierno, determinará el horario e itinerario de la procesión, conforme a las normas vigentes.

Artículo 19:

Para poder realizar la Estación de Penitencia los hermanos deberán sacar el control de salida que se les proporcionará en la secretaría de la Casa de Hermandad, en los días que se señale para ello, previo abono del donativo que igualmente se determine. En todo caso, es condición indispensable para tomar parte en la Estación de Penitencia, el estar al corriente en el abono de la cuota anual. La Junta de Gobierno, dispondrá, salvaguardando la antigüedad, derechos adquiridos y preferencia de los

Hermanos todo lo necesario para el mejor desarrollo de la procesión, nombrando al efecto los cargos de apoyo que sean necesario para el buen gobierno de la Cofradía en la estación de penitencia y asignando las últimas secciones de Hermanos por lista nominativa,

Artículo 20:

La Junta de Gobierno, determinará el acompañamiento musical de la procesión, que será música de capilla determinando las piezas que hayan de interpretar durante el recorrido de la misma.

Artículo 21:

La Hermandad asistirá corporativamente a las procesiones del Corpus Christi y a la de la Patrona de Cádiz, Nuestra Señora del Rosario Coronada.

Artículo 22:

1.- La Hermandad realizará Salida Procesional o Estación de Penitencia, acompañando a sus Sagrados Titulares, como máximo exponente de la vida de Fe de los hermanos de acuerdo con las normas litúrgicas vigentes, con la Dirección Espiritual y el Consejo Local de Hermandades y Cofradías. El propio carácter penitencial de la Hermandad o Cofradía exige de todos los Hermanos seriedad y compostura religiosa durante todo el recorrido.

2.- Para la celebración de actos externos, no previstos en estos Estatutos, deberá solicitarse previamente autorización al Delegado Diocesano para las Hermandades y Cofradías, por conductos ordinarios. El Director Espiritual, el Consejo Local y el anteriormente citado Delegado Diocesano acompañaran los informes que estimen oportunos al respecto. Además, deberá contar con la autorización de carácter civil si fuera preceptivo. (Título IV art. 23.2 Est, Ba. HH y CC).

TÍTULO IV

De los hermanos en general

Artículo 23:

1.- *Podrán ser admitidos válidamente como Hermanos de esta Hermandad y Cofradía, todo fiel católico que no esté legítimamente impedido por el derecho, y que reúnan todas las condiciones que a continuación se especifican:*

a) *No estar afiliado a ninguna secta o entidad que abierta o solapadamente, ataque a las creencias, doctrinas y prácticas de nuestra religión católica.*

b) *Someterse de voluntad al cumplimiento de las normas establecidas en estos Estatutos y Reglamento de Régimen Interno y en las directrices emanadas del Señor Obispo de la Diócesis o de la Junta de Gobierno de la Hermandad y Cofradía.*

c) *Comprometerse en cumplir religiosamente tanto las obligaciones del cristiano como la del cofrade, al menos en un nivel básico.*

2.- *Toda persona que desee ingresar en la Hermandad y Cofradía deberá de hacer por escrito su solicitud avalada por dos Hermanos presentadores, mayores de edad, o en su defecto, con el beneplácito de la Junta de Gobierno, y dirigida al Hermano Mayor. Si el aspirante es menor de edad deberá presentar una solicitud, con la autorización del padre, madre o tutor.*

3.- *Una vez aprobado por la Junta de Gobierno su ingreso en la Hermandad y Cofradía, pasará a ser Hermano de la misma, pudiendo participar en todos los actos que celebre la Hermandad y Cofradía.*

4.- *Todo Hermano adquirirá su condición de pleno derecho desde el momento de su ingreso en la Hermandad y Cofradía.*

5.- *El derecho de voto corresponde a todos los hermanos mayores de edad con al menos un año de antigüedad.*

Artículo 24:

Todos los Hermanos abonarán una cuota anual que la Junta de Gobierno asignará. Cada Hermano, sin embargo, es libre de incrementar generosamente por su parte la cuantía de esa aportación.

Artículo 25:

Se considera labor prioritaria la formación permanente de una conciencia cristiana en los hermanos a través de cursillos, conferencias y otros medios idóneos y acomodados al nivel medio de preparación de los distintos grupos de Hermanos.

Artículo 26:

Todos y cada uno de los Hermanos pueden dirigirse mediante un escrito razonado y en forma correcta a la Junta de Gobierno donde exponer su opinión respecto a cuanto haya de renovarse, reestructurarse, cambiarse o suprimirse para el mejor desenvolvimiento de la Hermandad y Cofradía.

Si la Junta de Gobierno lo considera razonable y oportuno, las respuestas habría de redactarse en el próximo Cabildo General Ordinario.

Artículo 27:

1.- Desde el momento de su incorporación, los Hermanos gozarán de los derechos, privilegios, indulgencias y otras gracias espirituales que tenga concedida la Hermandad y Cofradía.

2.- Desde que haya recibido su primera Comunión, tendrán derecho a participar e integrarse con espíritu de conversión en la comitiva procesional, vistiendo la túnica de la Hermandad y Cofradía, según lo dispuesto en estos Estatutos.

3.- Cuando se produzca su fallecimiento, a que se celebren los sufragios y exequias eclesiásticas debidas.

Artículo 28:

1.- Para poder expulsar a un Hermano de la Hermandad y Cofradía ha de existir justa causa de acuerdo con estos Estatutos, las normas de Régimen Interno, así como los motivos señalados en el canon 316 S1ª del Código de Derecho Canónico.

2.- El procedimiento para la expulsión de un Hermano, debe seguir las normas establecidas en el canon 316 2º del Código de Derecho Canónico.

3.- La expulsión será aprobada por mayoría absoluta de la Junta de Gobierno, oído el testimonio del Director Espiritual.

4.- El incumplimiento habitual respecto a los establecidos en el Art. 23.1 aptos. (a, b y c) en estos Estatutos, o el compromiso cofrade, será suficiente para que la Junta de Gobierno dé la baja en la Hermandad y Cofradía a un Hermano.

5.- Causan baja asimismo voluntariamente, los hermanos que así lo comuniquen por escrito a la Junta de Gobierno. Forzosamente se causa baja por defunción.

6.- Causan baja fulminante si apostataran de la fe católica.

TÍTULO V

De los órganos de gobierno de la Cofradía

Capítulo 1 - DEL CABILDO GENERAL

Artículo 29:

La Hermandad y Cofradía estará regida por el Cabildo General que es el máximo órgano de gobierno de la Corporación. La componen con voz y voto, todos los Hermanos de pleno derecho.

Artículo 30:

El Cabildo General es la reunión de todos los Hermanos que cumplan los requisitos señalados en estos Estatutos, constituidos en órgano deliberante y consultivo, en posesión de plena soberanía, pero con la debida sujeción a los Estatutos y a cuantas disposiciones emanen de la autoridad eclesiástica. Y los acuerdos adoptados vincularán a todos los Hermanos.

Artículo 31:

El Cabildo General podrá convocarse tanto en sesión ordinaria, extraordinario y de elecciones.

Artículo 32:

1.- Antes de la celebración de los Cabildos Generales Ordinarios y Extraordinarios, la Hermandad y Cofradía confeccionará un censo de los Hermanos con derecho a voto, por orden alfabético en el que se hará constar: apellidos y nombre del Hermano; domicilio; fecha de nacimiento; fecha de inscripción en la Hermandad y Cofradía, que estará a disposición de los hermanos para su comprobación durante cinco días, siendo imprescindible la presentación del DNI, en presencia del secretario o en el que éste delegue.

Los hermanos que no figuren en él, creyendo tener derecho a ello, dentro del plazo establecido anteriormente, podrán presentar reclamación en la secretaría de la Hermandad.

2.- En los Cabildos Extraordinarios, que se tengan que realizar con carácter urgente, el censo válido será el utilizado en el último cabildo celebrado.

Artículo 33:

1.- Los acuerdos de los Cabildos se tomarán por mayoría de votos. Dependiendo de la importancia de los acuerdos a tomar, la Junta de Gobierno, determinará si fuera necesario que la votación se realizase por mayoría cualificada en sus 2/3 de los Hermanos presentes con derecho a voto en el Cabildo. Las mayorías

cualificadas se recogen para las siguientes actuaciones: Cambio de Imágenes de los Titulares, cambio de Sede Canónica.

2.- Solo podrán emitir su voto los Hermanos presentes, salvo en los Cabildos de Elecciones, en los que, de acuerdo con estos Estatutos, se podrá emitir el voto por correo. El voto que, por cualquier circunstancia, no reúna las condiciones establecidas es nulo y reglamentariamente se determinará las condiciones para ejercer el voto por correos.

Artículo 34:

1.- El Cabildo General será convocado por el Hermano Mayor, mediante citación personal cursada a todos los hermanos capitulares, con al menos diez días de antelación, en ella se expresarán los asuntos

a tratar, así como el día, hora y lugar de celebración, tanto en primera como en segunda convocatoria. Entre estas habrá de mediar, como mínimo un plazo de quince minutos.

2.- Cuando la celebración de Cabildo sea solicitada por la Junta de Gobierno o por los cofrades, el Hermano Mayor deberá convocarla dentro de los treinta días siguientes al recibo de dicha solicitud.

3.- En caso de urgencias, deberá convocarse con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas, mediante notas en la prensa de mayor difusión.

4.- El Cabildo podrá delegar en la Junta de Gobierno el estudio de proyectos de interés general o la ejecución de los que apruebe, conforme a las mociones presentadas.

Artículo 35:

1.- Todos los asuntos propios de la Hermandad y Cofradía, aunque sean de la competencia de los otros órganos de gobierno, podrán ser objeto de debate y de acuerdo del Cabildo General de Hermanos.

2.- Es preceptivo el acuerdo del Cabildo para los siguientes actos:

a) Elegir al Hermano Mayor y a su Junta de Gobierno, conforme a lo dispuesto en estos Estatutos.

b) Proponer la aprobación o modificación, total o parcial, si procede, de los Estatutos de la Hermandad y Cofradía,

c) Aprobar o modificar, total o parcialmente, si procede, el Reglamento de Régimen Interno de la Hermandad y Cofradía, así como, en general cuantas instrucciones considere oportunas para el mejor funcionamiento de la Corporación y cumplimiento de sus fines.

d) Aprobar, si procede, los presupuestos de cada ejercicio; tanto ordinarios como extraordinarios, así como cualquier gasto, igualmente extraordinario, que exceda del capítulo de imprevistos; y revisar y aprobar el balance del ejercicio económico anterior y sus complementarias, tras su fiscalización.

e) Aprobar, mediante presupuesto extraordinario, los gastos que no correspondan a las actividades ordinarias de la Hermandad y Cofradía.

f) Autorizar la adquisición, transmisión o gravamen de bienes inmuebles u objetos de reconocimiento y elevado valor artístico, cultural, económico o afectivo, que constituyan o puedan constituir patrimonio de la Hermandad y Cofradía, así como aceptar cualquier herencia y legado.

g) Aceptar donaciones, siempre que las mismas sean incondicionales y cuyo valor sea superior al importe de diez veces el salario mínimo interprofesional mensual establecido por el organismo civil competente, y ratificar la aceptación de donaciones de valor inferior aceptadas por la Junta de Gobierno, siempre que las mismas sean incondicionales y no supongan una carga para la Hermandad y Cofradía.

h) Autorizar el ejercicio de acciones administrativas y judiciales en todos los órdenes jurisdiccionales.

i) Pedir autorización al Delegado Diocesano para las Hermandades y Cofradías para solicitar o aceptar cualquier título, condecoración y otras distinciones de carácter civil, así como otorgar cualquier título honorífico.

Artículo 36:

1.- Las actas levantadas en los Cabildos serán remitidas a la Delegación Diocesana de Hermandades y Cofradías por conducto ordinario en un plazo no superior a quince días.

2.- Las actas serán aprobadas al finalizar el Cabildo, Para ello se formará una comisión que estará formada por el Director Espiritual, el Hermano Mayor, el Fiscal, el Secretario y tres interventores elegidos entre los hermanos presentes.

3.- En todas las sesiones que se celebren, la mesa presidencial estará integrada por: El Hermano Mayor, Director Espiritual, Vice-Hermano Mayor, Mayordomo, Fiscal, Secretario y Tesorero (Junta de Mesa).

4.- El orden de celebración será el siguiente:

a) El Director Espiritual, o en su ausencia quien presida la Mesa, iniciará la gestión con las preces iniciales.

b) Abierta la sesión por el Hermano Mayor, el Secretario dará a conocer el Orden del Día y, si no se presenta ninguna cuestión previa o de orden, procederá a la lectura del acta del último Cabildo celebrado.

5.- Serán secretas las votaciones:

a) Cuando lo solicite algún miembro del Cabildo,

b) Cuando se adopten acuerdos sobre asuntos directamente relacionados con cualquier Hermano.

Capítulo 2 - CABILDO GENERAL ORDINARIO

Artículo 37:

El Cabildo General Ordinario se celebrará cada año dentro de los tres primeros meses, y, al menos, tendrá por objeto:

- 1.- Lectura del acta del último Cabildo celebrado.*
- 2.- Lectura y aprobación, si procede, de la memoria informativa de actividades.*
- 3.- Aprobación, si procede, del estado de cuentas correspondiente y el resumen general de ingresos y gastos habidos, así como del presupuesto para el ejercicio siguiente.*
- 4.- Ruegos y preguntas.*
- 5.- Aprobación del acta del cabildo celebrado.*

Artículo 38:

En los Cabildos Generales ordinarios será precisa, en primera convocatoria, la presencia del 10% de los hermanos con derecho a voto. En la segunda convocatoria el quorum necesario será el 5%. En el caso de que no llegarse al quorum exigido ni en primera ni en segunda convocatoria, se celebrará cabildo, pero con mero carácter informativo, o deliberativo, y deberá de informarse a los órganos preceptivos de la incidencia ocurrida.

Capítulo 3 - CABILDO GENERAL EXTRAORDINARIO

Artículo 39:

El Cabildo General Extraordinario se celebrará siempre que concurra cualquiera de estas circunstancias:

- 1.- Cuando lo solicite el Delegado Diocesano de HH y CC.*
- 2.- Cuando lo acuerde el Hermano Mayor con aprobación de la mayoría de la Junta de Gobierno o lo solicite las dos terceras partes de la Junta de Gobierno.*
- 3.- Cuando lo soliciten por escrito dirigido al Hermano Mayor el 15% del número total de Hermanos con derecho a voto.*

Artículo 40:

En los Cabildos Generales extraordinarios será preciso, en primera convocatoria la presencia del 10% de los hermanos con derecho a voto. En segunda convocatoria el quorum necesario será del 5%. Además, cuando el Cabildo General extraordinario se celebre a petición de los Hermanos, será precisa, tanto en primera como en segunda convocatoria, la presencia de al menos el 75% de los solicitantes del mismo. Siendo necesario que entre ambas convocatorias, exista un intervalo mínimo de quince minutos.

Artículo 41:

En los Cabildos Generales Extraordinarios se tratarán en exclusiva los puntos establecidos en el orden del día de la convocatoria, no pudiendo tratar ninguna otra cuestión.

Capítulo 4 - CABILDO GENERAL DE ELECCIONES

Requisitos para que los hermanos tengan derecho a sufragio activo.

Artículo 42:

1.- Setenta días antes de la celebración del Cabildo, se confeccionará un censo electoral por orden alfabético en el que se harán constar: apellidos y nombre del elector, domicilio, fecha de nacimiento y fecha de alta en la Hermandad y Cofradía. Las fechas referentes a la inclusión de hermanos en el censo serán las de la celebración del cabildo, y no las de su convocatoria.

2.- Copia de este censo deberá ser remitida al Consejo Local y a la Delegación Diocesana de HH y CC.

Artículo 43:

1.- El censo elaborado estará a disposición de los hermanos con dos meses de antelación a la fecha prevista para la elección. Para poner a comprobar dicho censo, los hermanos deberán presentar el DNI y comprobarán sus datos en presencia del secretario, que custodiará dicho censo. Los hermanos que no figuren en él creyendo tener derecho a ello contarán con el plazo de los primeros diez días para presentar la reclamación en la secretaría de la hermandad.

2.- El censo, una vez comprobado y corregidos los cambios solicitados por los hermanos, para lo cual la hermandad dispondrá de un plazo máximo de cinco días, deberá ser remitido a la Delegación Diocesana de HH y CC y al Consejo Local para su conocimiento.

Requisitos para poder ser candidato a miembro de la Junta de Gobierno.

Artículo 44:

Para poder ser elegido miembro de la Junta de Gobierno será preciso reunir, además de las cualidades y obligaciones generales de hermano que se señalan en estos Estatutos, las siguientes:

1.- Ser hermano, mayor de edad, con domicilio y residencia habitual donde pueda cumplir las obligaciones de su oficio y estar incluido en el censo con dos años al menos de antigüedad.

2.- Ser católico practicante, haber recibido el Sacramento de la Confirmación (en el caso de no haberlo recibido, deberá presentar escrito indicando su compromiso de alcanzar dicho Sacramento en un plazo máximo

de dos años, tras los cuales, de no recibirlo, quedará destituido ipso iure) y distinguirse habitualmente por su vida cristiana, familiar, personal y social, así como por su vocación apostólica.

3.- Estar capacitado y formado para ejercer la responsabilidad que la Iglesia demanda a los dirigentes seculares en los actuales momentos, según las orientaciones del Concilio Vaticano II y del Sínodo Diocesano del año Jubilar 2000.

4.- Tener un auténtico espíritu cristiano y cofrade, y estar en disposición de constante actualización, participando en los cursos de formación cristiana que, en el ámbito diocesano, parroquial y local convoquen, así como capacidad de diálogo y actitud de trabajo en equipo.

5.- Presentar con su candidatura, si es de estado casado, la partida de matrimonio canónico, así como una declaración de encontrarse en situación familiar regular.

6.- No haber presentado dimisión o renuncia de la Junta de Gobierno, de esta u otra Hermandad, dentro de los cinco años previos a la celebración del Cabildo de Elecciones.

Artículo 45:

Para poder ser candidato a Hermano Mayor se deberán reunir los siguientes requisitos, además de los expuestos en el artículo anterior:

1.- Tener cumplidos al menos 25 años y estar incluido en el censo con cinco años al menos de antigüedad en la misma.

2.- Para poder ser elegido más de dos mandatos consecutivos, se necesitará autorización del Delegado Diocesano para las Hermandades y Cofradías, quien, antes de resolver, recabará el informe del Director Espiritual, del Consejo Local y de la Delegación Diocesana de HH y CC.

Presentación de candidaturas.

Artículo 46:

1.- Una vez elevado a definitivo el censo electoral, durante los diez días siguientes, quedará abierta en la secretaría de la Hermandad y Cofradía, en horario hábil de días laborables, la presentación de candidaturas para acceder a la Junta de Gobierno.

2.- Desde la publicación del censo, se designará por el Consejo Local, un delegado para el proceso electoral, que estará presente en todas las reuniones de la Junta de Mesa, hasta el cabildo de elecciones, para velar por el cumplimiento de las presentes normas.

Artículo 47:

1.- Las candidaturas se presentarán en lista cerrada, encabezada por el candidato a Hermano Mayor, sin expresión de los oficios que ocupará cada miembro. La candidatura estará formada entre nueve y doce miembros.

2.- Se aportará la documentación requerida en el art. 44, de todos los miembros que la componen, así como un informe del candidato a Hermano Mayor donde éste se responsabilice del cumplimiento de las condiciones establecidas en el derecho universal de la Iglesia y en estos Estatutos para ser miembro de la Junta de Gobierno de todos los candidatos.

3.- Presentará un proyecto o programa de trabajo a desarrollar durante su mandato.

Artículo 48:

Cerrado el plazo de admisión, el Director Espiritual en unión de la Junta de Mesa, en el plazo de 48 horas, revisará y estudiará las candidaturas y presentadas, levantará acta en que harán constar la aceptación de todas las candidaturas, y en caso contrario y de forma motivada se harán constar las causas de impedimento para ser miembro de Junta de Gobierno de alguno de los componentes de las candidaturas no admitidas.

Artículo 49:

Sí no existiera causa de impedimento en ningún miembro de las candidaturas presentadas, la Junta de Mesa elevará las mismas, junto al acta levantada y el informe personal del Director Espiritual, al Delegado Diocesano, para solicitar su aprobación, en particular para el candidato a Hermano Mayor.

Artículo 50:

Si existiera impedimento para alguno de los miembros de las candidaturas presentadas, el Director Espiritual en unión de la Junta de Mesa, en el plazo de 48 horas, oirán al candidato a Hermano Mayor y al propuesto de exclusión.

Artículo 51:

Si el Director Espiritual en unión a la Junta de Mesa estimaran que existe la causa de impedimento, rechazarán la candidatura completa para que en el plazo de cinco días sea reemplazado el candidato excluido, y si estimaren que la causa de impedimento no existe, elevarán la misma a la Delegación Diocesana de HH y CC.

Artículo 52:

Contra esta decisión, el candidato excluido podrá interponer recurso, en el plazo de 48 horas, presentado ante el Consejo Local, siendo tramitado el mismo de manera urgente y directa, ante la Delegación Diocesana de HH y CC, quien resolverá en el plazo de cinco días, oídos el Director Espiritual, la Junta de Mesa y el Consejo Local.

Artículo 53:

Contra la decisión de la Delegación Diocesana de HH y CC cabe elevar recurso ante el Delegado Diocesano, que será interpuesto en el plazo de 48 horas ante el Director Espiritual quien elevará el mismo a la Delegación Diocesana para su curso. La resolución de este recurso será inapelable.

Artículo 54:

El interesado tiene derecho a que se le comuniquen, por escrito y de forma motivada, las razones por las que su candidatura no es admitida.

Artículo 55:

La Junta de Mesa, quince días antes de la elección, expondrá en el tablón de anuncio instalado en la Casa de Hermandad las candidaturas y enviará a la Delegación Diocesana la relación de las mismas.

Artículo 56:

El Director Espiritual y la Junta de Mesa, de forma solidaria, velarán porque todos los candidatos reúnan las condiciones prescritas.

Celebración del Cabildo de elecciones.

Artículo 57:

Para la celebración del Cabildo de Elecciones serán requisitos indispensables:

- 1.- Haber solicitado autorización para ello a la Delegación Diocesana de HH y CC, al menos con treinta días de antelación a la fecha prevista, y a través del Consejo Local, que informará si se han cumplido los requisitos previos necesarios.*
- 2.- Haber obtenido, por escrito, el permiso del Delegación Diocesana de HH y CC.*

Artículo 58:

- 1.- La asistencia del Director Espiritual en los actos de constitución de la mesa y del escrutinio de los votos, con voz pero sin voto, es necesaria para la validez de la elección.*
- 2.- Será obligación del Director Espiritual velar por el cumplimiento de estas normas, estando autorizado a suspender el Cabildo si no se estuviese procediendo de forma ajustada a las mismas.*
- 3.- La asistencia del Director Espiritual sola podrá ser suplida en caso necesario por aquella persona que designe el Delegado Diocesano.*

Artículo 59:

La Junta de Mesa informará a todos los hermanos de la Hermandad y Cofradía, con la debida antelación, del inicio del proceso electoral, así como del plazo de

presentación de las candidaturas. Igualmente, y con un plazo mínimo de veinte días, de cada convocatoria, de todo lo concerniente a la fecha de celebración del Cabildo, lugar y hora, por citación personal en su domicilio, y podrá además anunciarlo a través de los medios de comunicación social.

Artículo 60:

Para la validez de la elección, el quorum de los electores que emitan su voto no podrá ser inferior al 20% de los Hermanos que figuren en el censo.

Artículo 61:

Se constituirá la mesa electoral con un máximo de ocho horas y mínimo de tres para la celebración del cabildo, contando con la presencia al menos de dos representantes de la Junta de Mesa y del Delegado para el proceso electoral del Consejo Local.

Artículo 62:

Cada candidatura presentada podrá solicitar por escrito ante la Junta de Mesa la presencia en la misma de un representante, cuya única función será la de observar el desarrollo de las votaciones durante la celebración del cabildo. Las incidencias y observaciones que el mismo desee hacer constar, quedarán recogidas en el acta levantada al final del cabildo.

Artículo 63:

Se admitirá como modalidad de sufragio el voto por correo, por cuanto facilita la mayor participación y de los que de otro modo, no podrían hacerlo. La Junta de Mesa enviará la correspondiente convocatoria y habilitará los medios necesarios para hacer llegar a todos los hermanos las papeletas de las candidaturas presentadas.

Artículo 64:

1.- El voto por correo lo podrán emitir aquellos que residan fuera de la población donde tiene su sede la Hermandad y Cofradía, incluyendo en sobre cerrado fotocopia de su DNI, y dentro de este sobre otro, también cerrado, con la candidatura a la que se vota. El sobre irá dirigido al Director Espiritual de la Hermandad y Cofradía.

2.- Los residentes en la población que prevean no poder asistir a ejercer personalmente su derecho al voto, en el día, hora y lugar previstos, podrán entregar en mano personalmente al Director Espiritual sobre cerrado con las mismas características que lo expuesto en el apartado anterior, para lo cual se habilitarán y comunicarán en la convocatoria los días y horas en que podrá realizarse. En tal caso se anotarán en el sobre exterior el nombre de la persona que lo entrega para comprobar en el escrutinio que se corresponde con el DNI que conste en su interior. Excepcionalmente aquellos electores que tengan imposibilidad física, comunicarán esta circunstancia al Director Espiritual bien por terceras personas o por correo postal para que arbitre con la Junta de Mesa y el Delegado para el proceso electoral, las medidas oportunas para recibir o recoger su voto.

Artículo 65:

1.- El Director Espiritual entregará en el momento de proceder al escrutinio los sobres dirigidos a él por correo o entregados para que se compruebe si los votantes están incluidos en el censo, quedando anulados los votos que se reciban con posterioridad a la entrega de los mismos.

2.- Cualquier anomalía denunciada ante la mesa del cabildo y reproducida ante el Delegado Diocesano, que sea constatada tras el informe de la Junta de Mesa, del Consejo Local y del Director Espiritual puede dar lugar a declarar nulo el voto emitido o nulo la votación y ordenar la repetición del cabildo.

Artículo 66:

1.- Terminada la votación, se procederá al escrutinio de los votos, computando para ello los votos emitidos por correo, las entregados al Director Espiritual y los votos depositados por los electores.

2.- Cada elector solo podrá votar a una de las candidaturas presentadas.

3.- Se considerará elegida la candidatura que haya alcanzado la mayoría absoluta de los sufragios emitidos.

Artículo 67:

1.- La primera convocatoria se considerará ineficaz cuando se dé alguno de los casos siguientes:

a) Si no se alcanzara el quorum del 20%.

b) Si ninguna de las candidaturas hubiera obtenido la mayoría absoluta de los sufragios.

2.- La segunda convocatoria se celebrará en el plazo de un mes, teniendo como base el censo elaborado y siendo necesario un quorum del 10% de los hermanos que figuren en el mismo.

3.- En segunda convocatoria, en todo caso, la elección sólo se hará sobre las dos candidaturas que obtuvieron mayor número de sufragios en la primera. En caso de empate en la primera, para a esta segunda convocatoria aquel cuyo candidato a Hermano Mayor sea de más antigüedad en la Hermandad y Cofradía, y si persistiera la igualdad será la candidatura cuyo Hermano Mayor sea el de mayor edad.

4.- Computado el resultado de la segunda convocatoria, resultará elegida la candidatura que alcance la mayoría, aunque sea simple. En caso de empate, se seguirá el criterio del apartado anterior.

Artículo 68:

1.- Si la segunda convocatoria tampoco fuera eficaz, el Delegado Diocesano nombrará un Comisario que regirá la Hermandad hasta el siguiente Cabildo de Elecciones.

2.- Las nuevas elecciones deberán celebrarse en el plazo mínimo de seis meses y máximo de un año.

Artículo 69:

Celebrado el Cabildo, hasta tanto el Delegado Diocesano para las Hermandades y Cofradías no confirme la candidatura elegida con el nombramiento del Hermano Mayor y éste distribuya los oficios no podrán éstos tomar posesión como miembros de la Junta de Gobierno. Mientras tanto, la Junta de Mesa de Gobierno cesante o Junta Gestora se hará cargo de la administración ordinaria de la Hermandad y Cofradía, y se abstendrá en ese tiempo intermedio de tomar decisiones importantes que puedan condicionar el futuro de la Hermandad y Cofradía.

Artículo 70:

Recibido el decreto del Delegado Diocesano para las Hermandades y Cofradías por el que se nombra el Hermano Mayor se convocará a la nueva Junta de Gobierno, ante él y el Director Espiritual, tomará posesión y jurará el cargo. Acto seguido el Hermano Mayor comunicará la distribución de los oficios que haya dispuesto entre los miembros de la Junta y éstos, ante el Director Espiritual y el Hermano Mayor, prestarán juramento de cumplir fielmente sus oficios.

Artículo 71:

La nueva Junta de Gobierno comunicará al Consejo Local y a la Delegación Diocesana la fecha de toma de posesión y la distribución de los cargos.

Capítulo 5 - DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 72:

La Hermandad y Cofradía está representada, dirigida y administrada por una Junta llamada de Gobierno, órgano colegiado convocado al efecto, tendrá un período de mandato de cuatro años, desde la fecha de su elección, constituyéndose en órgano deliberante y ejecutivo para dirigir, administrar y gobernar la Hermandad y Cofradía. Le corresponde resolver todos los asuntos relacionados con estas Funciones, de acuerdo, en todo caso, con las normas previstas en estos Estatutos y con las directrices dictadas por el Cabildo General.

Artículo 73:

En caso de urgencias deberá de adoptar, bajo su responsabilidad, las medidas que sean necesarias para el mejor cumplimiento de los fines de la Hermandad y Cofradía, dando cuenta inmediatamente al Cabildo, para su ratificación, si los acuerdos o medidas exceden de sus competencias.

Artículo 74:

Contra los acuerdos de la Junta de Mesa o de la Junta de Gobierno, podrá interponer recurso de reposición ante la Junta de Gobierno en el plazo de diez días desde que este tuvo lugar si el recurrente estuvo presente o desde la notificación si

no lo estaba. Si se observa alguna irresponsabilidad en la realización de dichas reuniones o en las decisiones tomadas.

Artículo 75:

El recurso será resuelto, previo informe del Fiscal, la Junta de Gobierno, en el plazo de treinta días, a partir de la fecha de su interposición.

Artículo 76:

Contra tal resolución de la Junta de Mesa o de la Junta de Gobierno, se podrá interponer el de apelación ante el Consejo Local de Hermandades y Cofradías de Cádiz, en el plazo de quince días.

Artículo 77:

*La Junta de Gobierno estará compuesta por los siguientes oficios, a saber: **Hermano Mayor, Vice-Hermano Mayor, Mayordomo, Fiscal, Secretario, Tesorero, y cinco Vocales, entre los cuales deben formar las Vocalías de Caridad, Formación y Juventud, todos con voz y voto en las Juntas. Nadie podrá acumular en su persona más de un oficio.***

Artículo 78:

Los miembros de la Junta de Gobierno, a excepción del Hermano Mayor, podrán pertenecer a la Junta de Gobierno de otra Hermandad, siempre que no sea de Penitencia.

Artículo 79:

1.- Los oficios de la Junta de Gobierno se ejercerán de forma voluntaria y gratuita, aunque se podrán compensar los gastos causados por el cumplimiento del oficio.

2.- Los miembros de la Junta de Gobierno guardarán secreto de cuantos asuntos por su índole o por acuerdo deban permanecer reservados. Igualmente, de los temas discutidos o acuerdos tomados en las sesiones, salvo que la Junta de Gobierno lo autorice.

Artículo 80:

Durante su mandato el Hermano Mayor, después de oír a la Junta de Mesa, exclusión hecha del interesado, podrá cambiar de oficio a cualquiera de los miembros de la Junta de Gobierno.

Artículo 81:

En ocasiones de mayor gravedad, de manera motivada, oído el Director Espiritual y con la autorización de al menos dos tercios de la Junta de Gobierno, podrá cesar a alguno de sus miembros. El cese será efectivo una vez ratificado por el Delegado Diocesano para las Hermandades y Cofradías.

Artículo 82:

1.- El Hermano Mayor preside la Hermandad y Cofradía y la representará conforme a derecho, tanto canónico como civil. (canon 118 C.D.C.)

2.- No podrá ocupar cargo directivo en partidos políticos u organizaciones sindicales, ni ser cargo público en el ámbito nacional, autonómico, provincial o local (canon 317,4 C.D.C.)

Artículo 83:

La Junta de Gobierno se reunirá:

1.- *En sesión ordinaria, al menos cada dos meses para ocuparse de los asuntos de su cometido. En estas sesiones, además de los temas a tratar, no podrán faltar: preces, acta, revisión de acuerdos tomados, estado de cuentas y preces finales:*

a) *La Junta de Gobierno quedará válidamente constituida cuando, convocada del modo previsto en estos Estatutos, concurran en primera convocatoria, el Hermano Mayor y el 75% de los miembros. Y en segunda convocatoria se requerirá, la asistencia del Hermano*

Mayor y del 60% de los cargos que la componen, Teniendo que transcurrir entre una convocatoria y otra un mínimo de quince minutos.

b) *La no concurrencia de tres sesiones consecutivas de la Junta de Gobierno, sin justificar, podrá determinar el cese de la misma.*

2.- *En sesión extraordinaria:*

a) *Cuantas veces lo crea necesario el Hermano Mayor para resolver los asuntos que así lo exijan por su importancia e interés para la Cofradía.*

b) *Cuando lo estime necesario el Director Espiritual o la Junta de Mesa.*

c) *Cuando lo solicite la tercera parte de la Junta de Gobierno.*

3.- *En los casos establecidos en los dos últimos apartados, será convocada por el Hermano Mayor en el plazo de siete días.*

Artículo 84:

En el seno de la Junta de Gobierno funcionará una Junta de Mesa, formada por el Hermano Mayor, Vice-Hermano Mayor, Mayordomo, Fiscal, Secretario y Tesorero, cuyo cometido será la tramitación de los asuntos urgentes y de aquellos otros que crea oportuno resolver sin el resto de la Junta de Gobierno, bien por ser reservados o de complicada tramitación. Es preceptiva su actuación desde la convocatoria del Cabildo de Elecciones hasta la toma de posesión de la Junta de Gobierno elegida.

Artículo 85:

Cuando por cualquier motivo sea cesada o renuncie la Junta de Gobierno, durante el período transitorio, hasta la celebración del nuevo cabildo, corresponderá la administración ordinaria de la Hermandad y Cofradía a un Comisario, nombrado por el Delegado Diocesano, oído el Director Espiritual, el Consejo Local y la

Delegación Diocesana, quien designará a su Junta Gestora que deberá ser ratificada por el Delegado Diocesano para las Hermandades y Cofradías, limitándose su actuación a celebrar los actos de culto interno y suspendiéndose todos los actos de culto externo y sociales.

Artículo 86:

1.- El Reglamento Interno de esta Hermandad y Cofradía deberá contener las normas que desarrollen las funciones que los miembros de la Junta de Gobierno deberán realizar en los actos de cultos de la Hermandad, así como el lugar que deberán ocupar en tales actos.

2.- En las salidas procesionales la función de los miembros de la Junta de Gobierno debe de ir dirigidas a la organización, dirección y control de la procesión, cuidando que sea ejemplo de seriedad, recogimiento y oración, motivo por lo que ocuparán lugares que se les designen en el Reglamento de Régimen Interno; en ningún caso, el Hermano Mayor, Vice-Hermano Mayor y el Fiscal, podrán ser capataz o cargador de los pasos de la Hermandad.

Artículo 87:

1.- Si se produjera la vacante del Hermano Mayor, el Vice-Hermano mayor ocupará su lugar, y, en el plazo de un mes, convocará a la Junta de Gobierno para, entre los que de ellos cumplan los requisitos, proceder a la elección del nuevo Hermano Mayor:

a) Ratificado el nombramiento por el Delegado Diocesano para las Hermandades y Cofradías, el nuevo Hermano Mayor tomará posesión y formará su Junta de Gobierno con los miembros de la misma.

b) Esta Junta completará el tiempo restante del mandato hasta la nueva convocatoria del Cabildo de Elecciones.

2.- Cuando, por cualquier causa de fuerza mayor, la presidencia de la Hermandad y Cofradía quedara temporalmente incapacitada, el Vice-Hermano Mayor asumirá el oficio de Hermano Mayor hasta que se restablezca la normalidad o se agote el mandato.

3.- A falta de Vice-Hermano Mayor asumirá el oficio el miembro de la Junta de Gobierno más antiguo en la Hermandad y Cofradía y a igual antigüedad el de mayor edad.

4.- Cuando quedará vacante algún oficio de la Junta de Mesa o de las vocalías de Caridad, Formación o Juventud, el Hermano Mayor oído el Director Espiritual y la Junta de Mesa, deberá proveer, con la mayor brevedad, con otros miembros de la Junta de Gobierno, dando cuenta al Delegado Diocesano para las Hermandades y Cofradías.

5.- Cuando faltaran miembros en la Junta de Gobierno para completar las vacantes, el Hermano Mayor podrá cubrir las, oídos el Director Espiritual y la Junta de Mesa, con otros hermanos de la Cofradía que cumplan los requisitos previstos para ser miembros de la Junta de Gobierno, dando cuenta al Delegado

Diocesano para las Hermandades y Cofradías para la ratificación del nombramiento.

Artículo 88:

1- La Vocalía de Formación será la responsable de la formación básica y permanente de los hermanos de la Hermandad y Cofradía, sobre todo de los componentes de la Junta de Gobierno, arbitrando los medios necesarios para ello, desarrollando en coordinación con el Director Espiritual las normas que en este sentido emanen de la autoridad eclesiástica, así como de las directrices que dicten los Consejos Locales y la Delegación Diocesana.

2- La Vocalía de Caridad, velará para que la acción socio-caritativa de la Hermandad y Cofradía tenga la calidad y la eficacia que le corresponde e impulsará el ejercicio de la caridad y el servicio a los pobres como elemento constitutivo de toda comunidad cristiana, acogiendo las Directrices y Orientaciones emanadas del Concilio Vaticano II y del Sínodo Diocesano del año Jubilar 2.000, desarrollando en coordinación con el Director Espiritual las normas y programas que en este sentido emanen de la Autoridad Diocesana.

3- La Vocalía de Juventud fomentará el crecimiento personal y espiritual de los jóvenes hermanos, su formación, con una especial dedicación a la preparación para recibir el Sacramento de la Confirmación, y su implicación en la vida de la Hermandad y las actuaciones evangelizadoras, caritativas y de culto.

TÍTULO VI

Sobre administración de bienes

Artículo 89:

Esta Hermandad y Cofradía, con personalidad jurídica propia, puede adquirir, poseer y administrar bienes temporales de cualquier clase o naturaleza. Con los límites establecidos en estos Estatutos.

Artículo 90:

La Hermandad y Cofradía administrará los bienes que posea conforme con lo establecido en el Libro V del Código de Derecho Canónico (de los bienes temporales de la Iglesia), en estos Estatutos, así como a tenor de las demás normas y disposiciones que emanen de la Autoridad Diocesana.

Artículo 91:

La Hermandad y Cofradía contará con un consejo económico, que ayudará al Tesorero en sus funciones. Este consejo estará formado por el Hermano Mayor, Vice-Hermano Mayor, Mayordomo, Fiscal y Secretario.

Artículo 92:

La Hermandad y Cofradía confeccionará un presupuesto que, con carácter anual, incluirá la totalidad de gastos e ingresos previstos.

Artículo 93:

El período presupuestario comprenderá desde el día 1 de enero hasta el día 31 de diciembre.

Artículo 94:

1.- En el mes de abril de cada año se remitirá por triplicado, y por el cauce ordinario, el estado de cuentas y el balance anual que, acompañado del informe que adjuntará el Consejo Local, recabará la aprobación del Delegación Diocesana para las Hermandades y Cofradías.

2.- En las mismas fechas se remitirán al Delegación Diocesana para las Hermandades y Cofradías la memoria informativa con el número de hermanos existentes, altas y bajas producidas en el ejercicio, censo actualizado de hermanos, relación actualizada de los miembros de la Junta de Gobierno y el programa de actividades desarrolladas durante el mismo, así como el inventario de bienes muebles e inmuebles actualizado, todos ellos referidos al 31 de diciembre del ejercicio que se presenta.

3.- Una vez visado el estado de cuentas, el balance y la memoria informativa, un ejemplar de los mismos será devuelto a la Hermandad y Cofradía.

Artículo 95:

La Hermandad y Cofradía deberá tener legalizados a efectos civiles los títulos de propiedad de los bienes inmuebles, con la debida inscripción en el Registro de la Propiedad, para lo que será preciso estar inscrita en el Registro de Asociaciones Religiosas del Ministerio de la Presidencia.

Artículo 96:

Los fondos económicos (efectivo, títulos, etc.) estarán depositados en cuenta bancaria a nombre de la propia Hermandad y Cofradía. Para hacer uso de estos fondos serán necesarios dos firmas, las del Hermano Mayor, Mayordomo o Tesorero.

Artículo 97:

Para el cumplimiento del compromiso caritativo y social, que exige la aplicación de la Constitución Sinodal del año Jubilar 2000, sobre “La Iglesia y los Pobres”, la Hermandad y Cofradía destinará a obras benéficas y sociales al menos el 10% de los ingresos anuales. Este capítulo figurará siempre en los presupuestos y en la rendición de cuentas.

Artículo 98:

1.- Dentro de la libertad de gestión que la Hermandad y Cofradía posee para el reparto y uso de las cantidades destinadas a la ayuda de los más necesitados establecidas en el artículo anterior no será impedimento para que, en el ejercicio combinado de la acción caritativa de la Diócesis, sea aportado el 10% de los ingresos netos al fondo Diocesano de Solidaridad.

2.- Como signo de solidaridad con los pueblos más pobres de la Tierra, la Hermandad y Cofradía destinará el 0,7% de sus ingresos netos a la ayuda al Tercer Mundo.

3.- Estos ingresos netos se obtendrán deduciendo el total de gastos soportados de los ingresos computables habidos.

Artículo 99:

Se necesitará la aprobación expresa del Delegado Diocesano para las Hermandades y Cofradías, previo presupuesto presentado con anterioridad y aprobación del Cabildo de Hermanos, toda operación económica, tanto de adquisición como de enajenación, que supere la cantidad equivalente al importe de cincuenta veces el salario mínimo interprofesional mensual establecido por el organismo civil competente. La misma aprobación será necesaria para la aceptación de donaciones, herencias y legados cuyo valor sea superior al importe de veinte veces el dicho salario mínimo.

TÍTULO VII

Disposiciones adicionales

Artículo 100:

No se otorgarán cargos honoríficos, salvo el caso excepcional de un hermano con historial de servicios muy destacados a la Hermandad y Cofradía, siempre con la autorización del Delegado Diocesano para las Hermandades y Cofradías, previo acuerdo del Cabildo General, que hará constar en la solicitud al Delegado Diocesano los méritos contraídos por dicho hermano, En ningún caso se solicitarán para personas vinculadas en aquel momento a cargos políticos o funciones de primera autoridad nacional, provincial o local.

Artículo 101:

Queda desautorizada la organización de juntas, corporaciones, grupos gestores u otras modalidades o asociaciones en el seno de la Hermandad y Cofradía, sin previo conocimiento, aprobación y control de la Junta de Gobierno. Asimismo, nadie podrá ostentar la representación de la Hermandad y Cofradía, salvo el Hermano Mayor o quien éste delegue o bien haya sido autorizado a tal fin.

Artículo 102:

- 1.- La acumulación de tres faltas graves cometidas por un miembro de la Junta de Gobierno podrá motivar su cese en dicho órgano de gobierno.*
- 2.- Como causa justa de expulsión exigida en el canon 308 del C.D.C., la Hermandad y Cofradía señala el rechazo público de la fe católica y la apostasía de la comunión eclesiástica.*
- 3.- Cuando se precise desarrollar reglamentariamente alguna o algunas de las materias contenidas en estos Estatutos, la Junta de Gobierno elaborará el correspondiente Reglamento, que trasladará al Cabildo para su aprobación, si procede, por mayoría simple.*
- 4. - Las sucesivas modificaciones parciales o totales de los Reglamentos se tramitarán de igual forma a la prevista en el apartado anterior.*
- 5.- Cuando por la Autoridad Eclesiástica se dicte alguna disposición que, según el parecer de la Junta de Gobierno, resulte perjudicial o contraria a los Intereses y Derecho de la Hermandad y Cofradía, se estará a lo dispuesto en el Derecho Canónico sobre los recursos contra los decretos administrativos.*

TÍTULO VIII

Disolución de la cofradía

Artículo 103:

Si la Hermandad y Cofradía decayeran hasta el extremo de que solo quede un miembro incorporado a la misma, la Hermandad y Cofradía no ha dejado de existir, recayendo en el mismo todos los derechos de la Hermandad y Cofradía.

Artículo 104:

La Hermandad y Cofradía, por su propia naturaleza jurídica es perpetua, sin embargo, dejará de existir si es legítimamente suprimida por la autoridad competente o si han pasado cien años desde la baja del último hermano.

Artículo 105:

La Autoridad Eclesiástica no podrá suprimir a la Hermandad y Cofradía sin haber oído al Director Espiritual, a su Hermano Mayor y a los demás miembros de la Junta de Mesa.

Artículo 106:

La extinción o supresión de la Hermandad y Cofradía, así como el destino de sus bienes y derechos patrimoniales, se regula por el derecho universal de la Iglesia.

Artículo 107:

Toda la Hermandad y Cofradía queda sujeta al cumplimiento de estos Estatutos y Normas de Régimen Interno, desde su entrada en vigor una vez sean aprobados por el Cabildo General y por la Autoridad Eclesiástica competente.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

Quedan derogados y sin efecto cuanto Estatutos, disposiciones o normas estuvieren en vigor con anterioridad a la aprobación de los presentes Estatutos por el Excmo. Sr. Obispo Diocesano.

El Hermano Mayor

El Director Espiritual

D. José Antonio Gómez Quirós

Rvdo. P. Iván Llovet Romero

El Fiscal

La Secretaria

D. Luis Blanco Castro

Dña. Florencia Espinosa Rodríguez

APÉNDICE “A “

Fórmula de profesión de Fe para la Función Principal de la Cofradía

*En el nombre de Dios, Padre, Hijo y Espíritu Santo. Tres personas realmente distintas y un solo Dios verdadero. Los hermanos de esta **Real y Venerable Hermandad y Cofradía de Penitencia del Santísimo Cristo del Descendimiento de la Santa Cruz, María Santísima en su Quinta Angustia y Nuestra Señora de los Dolores** en este jubiloso día, en el que celebramos Función Principal de Instituto, ante el altar de nuestra más fervorosa devoción, venimos a declarar y hacer profesión solemne de nuestra Fe:*

Creo en un solo Dios, Padre todopoderoso Creador del cielo y de la tierra, de todo lo visible y lo invisible. Creo en un solo Señor, Jesucristo, Hijo único de Dios, nacido del Padre antes de todos los siglos. Dios de Dios, Luz de Luz, Dios verdadero de Dios verdadero, engendrado, no creado, de la misma naturaleza del Padre, por quien todo fue hecho; que por nosotros los hombres, y por nuestra salvación Bajó del cielo, y por obra del Espíritu Santo se encarnó de María, la Virgen, y se hizo hombre; y por nuestra causa fue crucificado en tiempos de Poncio Pilato; padeció y fue sepultado, y resucitó al tercer día, según las Escrituras, y subió al cielo, y está sentado a la derecha del Padre; y de nuevo vendrá con gloria para juzgar a vivos y muertos, y su reino no tendrá fin.

Creo en el Espíritu Santo, Señor y dador de vida, que procede del Padre y del Hijo, que con el Padre y el Hijo recibe una misma adoración y gloria, y que habló por los profetas.

Creo en la Iglesia, que es una santa, católica y apostólica. Confieso que hay un solo bautismo para el perdón de los pecados. Espero la resurrección de los muertos y la vida del mundo futuro.

Igualmente, prometemos defender la piadosa creencia de que la Santísima Virgen fue coronada Reina de los cielos y de la tierra y que asociada por Jesucristo a la dignidad redentora, es Tesorera y Depositaria de Todas las Gracias, y Mediadora en la Dispensación de las mismas, entre Jesús y nosotros sus hijos terrenales.

Por último, renovamos la consagración que tenemos hecha al Corazón Inmaculado de la Celestial Señora, Madre de Dios, Consuelo de los afligidos, Salud de los enfermos, Auxilio de los cristianos, Refugio de los pecadores, y a la que invocamos y suplicamos para que, desde la inmensa gloria a la que ha sido elevada interceda por nosotros ante Dios Nuestro Señor, para que nos sostenga y conforte en esta Fe, en cuya creencia deseamos vivir y morir hasta dar la vida en su defensa sí necesario fuera.

También rogamos, Vida, Dulzura y Esperanza Nuestra, protejas bajo tu manto a la Iglesia Católica, a su Cabeza visible, el Romano Pontífice, a nuestro Prelado, a la Nación Española, a sus Gobernantes, a esta Ciudad de Cádiz, que te proclama llena

de gozo su Reina y Soberana, y a esta Hermandad, que, bajo el amparo de tu Bendito Amor, sólo procura tu Gloria en este mundo, por merecer el premio de la Salvación; gozar de la presencia del Señor y verte un día en tu radiante Trono Celestial. Amén.

Terminada la lectura de la Fórmula de la Protestación de Fe, todos los Hermanos presentes, que deben ostentar la Medalla de la Hermandad, y comenzando por la Junta de Gobierno, se acercarán al altar mayor, y poniendo la mano derecha sobre el evangelio besarán el Libro de Reglas de la Hermandad, pronunciando la siguiente frase:

“ASÍ LO CREO, ASÍ LO CONFIESO”

APÉNDICE “B”

Juramento de toma de posesión de la Junta de Gobierno

HERMANO MAYOR:

Ustedes, hermanos de la Real y Venerable Hermandad y Cofradía de Penitencia del Santísimo Cristo del Descendimiento de la Santa Cruz María Santísima en su Quinta Angustia y Nuestra Señora de los Dolores, ¿prometéis ante Nuestro Señor y la Virgen María cumplir fielmente la doctrina de la Iglesia y llevar una vida apostólica de Fe, Caridad y entrega a los demás?

HERMANO:

Sí, prometo

HERMANO MAYOR:

¿Prometéis cumplir fielmente los Estatutos de nuestra Hermandad, que conocéis y que libremente habéis aceptado?

HERMANO:

Sí, prometo

*(Se acercan uno a uno al libro de los Santos Evangelios,
expuesto al efecto ante el Director Espiritual y
ponen la mano derecha sobre el mismo.)*

HERMANO MAYOR:

¿Juras cumplir fielmente tus obligaciones como (Se nombra el cargo) ..., trabajando para la Mayor Gloria de Dios y de la Santísima Virgen María?

HERMANO:

Sí, lo juro (besa el libro y se retira)

DIRECTOR ESPIRITUAL:

Te suplicamos Santísimo Cristo del Descendimiento, que por intersección de Nuestra Santísima Virgen que bajo la advocación de Ntra. Sra. de los Dolores veneramos en nuestra Hermandad, le concedas a quienes hoy han tomado posesión de sus cargos en la Junta de Gobierno, ser fieles a cuanto han confesado, prometido y jurado.

APÉNDICE “C”

Oración a nuestros santísimos Titulares

Por la señal...

Acto de contrición...

ORACIÓN AL SANTÍSIMO CRISTO DEL DESCENDIMIENTO

Delante de tu sagrada imagen, descendido de la Cruz, ruego que aumentes mi fe, mi esperanza, mi amor para que a imitación de tu entrega en el Calvario sepa entregarme a mis hermanos, los demás hombres. Ten, Señor, misericordia de mi alma, cubre con tu afecto todas mis faltas y pecados de las que ahora me arrepiento de nuevo. Señor Jesús, que te entregas inerme en nuestras manos, haznos gestores de la civilización del amor, haz que mi vida esté llena de alegría y paz, que cambie mi vida para hacerla un espacio de verdadera penitencia, de modo que, tras una vida lograda, goce con las personas que amo de tu presencia en la vida eterna. Amén.

ORACIÓN A NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES

Madre y Señora mía de los Dolores, tú que nos has acogido como hijos por mandato de Jesús, tú que has aceptado unirte a tu Hijo en la agonía de la Cruz, hasta tu quinta angustia, sé nuestra consejera y nuestro auxilio. Muestra que eres Madre. Mírame con misericordia, toma como tuyas mis preocupaciones y desvelos, mis necesidades materiales y espirituales, igual que las de todos los que se acogen a tu protección. Madre, vela por las dificultades que pasamos, haz que a nadie le falte un sustento digno. Protege a tu pueblo. Que con tu luz y con tu ayuda, podamos verte en el Cielo, hermosa como eres, en compañía de tu esposo San José, para gloria de la Santísima Trinidad. Amén.